



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR
DEMANDADO: JOSE REINEL SALINAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00395-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 621 Y 671 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem,

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR** **Identificado con Nit. No. 891.180.008-2** en contra de **JOSE REINEL SALINAS** **identificado con C.C. No. 7.704.378**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. GF1-137908

1.- Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$162.856 M/Cte)** por concepto de capital Insoluto de la cuota No. 24 vencida el 02 de febrero de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital insoluto causados y no pagados desde el 03 de febrero de 2020 hasta que se efectuó el pago de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Supe financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de **TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$33.551 M/CTE)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 02 de enero de 2020 hasta el 01 de febrero de 2020.

1.2.- Por la suma de **NOVESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$962 M/CTE)** por concepto de la cuota seguro de vida.

2.- Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$165.486 M/Cte)** por concepto de capital Insoluto de la cuota No. 25 vencida el 02 de marzo de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital insoluto causados y no pagados desde el 03 de marzo de 2020 hasta que se efectuó el pago de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Supe financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de **TREINTA MIL NOVESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$30.995 M/CTE)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 02 de





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

febrero de 2020 hasta el 01 de marzo de 2020.

2.2.- Por la suma de **OCHOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$889 M/CTE)** por concepto de la cuota seguro de vida.

3.- Por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$168.158 M/Cte)** por concepto de capital Insoluto de la cuota No. 26 vencida el 02 de abril de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital insoluto causados y no pagados desde el 03 de abril de 2020 hasta que se efectuó el pago de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Supe financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de **VEINTIOCHO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$28.398 M/CTE)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 02 de marzo de 2020 hasta el 01 de abril de 2020.

3.2.- Por la suma de **OCHOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$814 M/CTE)** por concepto de la cuota seguro de vida.

4.- Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL OCHOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$170.873 M/Cte)** por concepto de capital Insoluto de la cuota No. 27 vencida el 02 de mayo de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital insoluto causados y no pagados desde el 03 de mayo de 2020 hasta que se efectuó el pago de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Supe financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1.- Por la suma de **VEINTICINCO MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$25.758 M/CTE)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 02 de abril de 2020 hasta el 01 de mayo de 2020.

4.2.- Por la suma de **SETESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$738 M/CTE)** por concepto de la cuota seguro de vida.

5.- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$173.632 M/Cte)** por concepto de capital Insoluto de la cuota No. 28 vencida el 02 de junio de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital insoluto causados y no pagados desde el 03 de junio de 2020 hasta que se efectuó el pago de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Supe financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- Por la suma de **VEINTITRES MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$23.076 M/CTE)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 02 de mayo de 2020 hasta el 01 de junio de 2020.

5.2.- Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$662 M/CTE)** por concepto de la cuota seguro de vida.

6.- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$176.435 M/Cte)** por concepto de capital Insoluto de la cuota No. 29 vencida el 02 de julio de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital insoluto causados y no pagados desde el 03 de julio de 2020 hasta que se efectuó



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

el pago de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Supe financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1.- Por la suma de **VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$20.351 M/CTE)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 02 de junio de 2020 hasta el 01 de julio de 2020.

6.2.- Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$583 M/CTE)** por concepto de la cuota seguro de vida.

7.- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$179.284 M/Cte)** por concepto de capital Insoluto de la cuota No. 30 vencida el 02 de agosto de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital insoluto causados y no pagados desde el 03 de agosto de 2020 hasta que se efectuó el pago de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Supe financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.1.- Por la suma de **DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$17.581 M/CTE)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 02 de julio de 2020 hasta el 01 de agosto de 2020.

7.2.- Por la suma de **QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$504 M/CTE)** por concepto de la cuota seguro de vida.

8.- Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$182.179 M/Cte)** por concepto de capital Insoluto de la cuota No. 31 vencida el 02 de septiembre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital insoluto causados y no pagados desde el 03 de septiembre de 2020 hasta que se efectuó el pago de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Supe financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.1.- Por la suma de **CATORCE MIL SETESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$14.767 M/CTE)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 02 de agosto de 2020 hasta el 01 de septiembre de 2020.

8.2.- Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$423 M/CTE)** por concepto de la cuota seguro de vida.

9.- Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$185.120 M/Cte)** por concepto de capital Insoluto de la cuota No. 32 vencida el 02 de octubre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital insoluto causados y no pagados desde el 03 de octubre de 2020 hasta que se efectuó el pago de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Supe financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.1.- Por la suma de **ONCE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$11.907 M/CTE)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 02 de septiembre de 2020 hasta el 01 de octubre de 2020.

9.2.- Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$341 M/CTE)** por concepto de la cuota seguro de vida.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

10.- Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$188.109 M/Cte)** por concepto de capital Insoluto de la cuota No. 33 vencida el 02 de noviembre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital insoluto causados y no pagados desde el 03 de noviembre de 2020 hasta que se efectuó el pago de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Supe financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.1.- Por la suma de **NUEVE MIL DOS PESOS M/CTE (\$9.002 M/CTE)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 02 de octubre de 2020 hasta el 01 de noviembre de 2020.

10.2.- Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$258 M/CTE)** por concepto de la cuota seguro de vida.

11.- Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$191.147 M/Cte)** por concepto de capital Insoluto de la cuota No. 34 vencida el 02 de diciembre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital insoluto causados y no pagados desde el 03 de diciembre de 2020 hasta que se efectuó el pago de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Supe financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.1.- Por la suma de **SEIS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$6.049 M/CTE)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 02 de noviembre de 2020 hasta el 01 de diciembre de 2020.

11.2.- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$173 M/CTE)** por concepto de la cuota seguro de vida.

12.- Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$194.233 M/Cte)** por concepto de capital Insoluto de la cuota No. 35 vencida el 02 de enero de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital insoluto causados y no pagados desde el 03 de enero de 2021 hasta que se efectuó el pago de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Supe financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.1.- Por la suma de **TRES MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.049 M/CTE)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 02 de diciembre de 2020 hasta el 01 de enero de 2021.

12.2.- Por la suma de **OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$87 M/CTE)** por concepto de la cuota seguro de vida.

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas el Despacho hará su pronunciamiento en la etapa procesal respectiva.

TERCERO. - **NO ACCEDER** a la solicitud de autorización de los señores LUZ ADRIANA CUSCUE CHACA, DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE, SANTIAGO POSSO ANDRADE y VALENTINA TRUJILLO TRUJILLO con el objetivo de que puedan revisar el proceso, pedir copias tales como mandamiento de pagos, autos de medida cautelar, al igual que el retiro de oficios y el retiro de la demanda, pues no se



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

anexo número de tarjeta profesional de cada uno para comprobar que sean abogados inscritos o en su defecto, prueba sumaria de que son estudiantes de derecho que actúan como dependientes judiciales, de conformidad con el artículo 26 del Decreto 196 de 1971.

CUARTO. - ORDENAR a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO. - DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

SEXTO. - RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE** identificada con número de C.C. 1.075.248.334 y T.P. Nro. 263.084 C.S. de la J., en virtud del poder otorgado.

Notifíquese,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 11 de mayo de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 027, hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA